

**13-836-31-89-002-2018-00215-00 MM SE PRESENTA RECURSO**

vicente perez herrera &lt;vicenteperezh@hotmail.com&gt;

Vie 19/05/2023 02:40 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco &lt;j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (144 KB)

25-MM SE PRESENTA RECURSO.pdf;

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO BOLIVAR. –  
E.S.D**[j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co)[rab\\_arevalo1@hotmail.com](mailto:rab_arevalo1@hotmail.com)

Cartegena, 19 de mayo de 2023

Radicado: 13-836-31-89-002-2018-00215-00

**Asunto:** Se presenta recurso de reposición en subsidio el de apelación

Referencia: Proceso verbal reivindicatorio y demanda en reconvención por prescripción adquisitiva de dominio.

Demandante: Rosalba Del Carmen Guardo Torres y otros.

Demandado: Carlos Emiro Olier González

**VICENTE PÉREZ HERRERA**, con C.C 73.506.351 y T.P 177860 del C.S. de la J, apoderado judicial de la parte demandante en reconvención. Mediante el presente le manifiesto que interpongo recurso de reposición en subsidio el de apelación, frente al auto del 15 de mayo de 2023, notificado en estados del 16 de mayo por las siguientes razones:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO BOLIVAR. –  
E.S.D

[j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[rab\\_arevalo1@hotmail.com](mailto:rab_arevalo1@hotmail.com)

Cartegena, 19 de mayo de 2023

Radicado: 13-836-31-89-002-2018-00215-00

**Asunto:** Se presenta recurso de reposición en subsidio el de apelación  
Referencia: Proceso verbal reivindicatorio y demanda en reconvención por  
prescripción adquisitiva de dominio.  
Demandante: Rosalba Del Carmen Guardo Torres y otros.  
Demandado: Carlos Emiro Olier González

**VICENTE PÉREZ HERRERA**, con C.C 73.506.351 y T.P 177860 del C.S. de la J, apoderado judicial de la parte demandante en reconvención. Mediante el presente le manifiesto que interpongo recurso de reposición en subsidio el de apelación, frente al auto del 15 de mayo de 2023, notificado en estados del 16 de mayo por las siguientes razones:

Sea lo primero indicar, que la decisión tomada por el Juez, el 15 de mayo de 2023, se encuentra basada sobre el proceso verbal reivindicatorio, sin embargo, omite el despacho que el presente proceso tiene demanda en reconvención por prescripción extraordinaria de dominio (proceso de pertenencia), y que el mismo encuentra regulación procesal en el artículo 375 del C.G.P. con presupuestos procesales que se deben cumplir antes de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P

Claro es que el trámite de procesos de pertenencia se encuentra regulado de artículo 375 del C.G.P, y sobre la medida cautelar establece lo siguiente:

“7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. (subrayas y negrillas mías).**

Claramente establece la norma que se resalta, que inscrita la demanda y aportadas las fotografías, por el demandante, el Juez ordenara la inclusión en el registro de personas emplazadas, en el caso que nos ocupa, este presupuesto no se ha dado, es decir, a la fecha no se encuentra la medida cautelar inscrita y esta debe ser incluida junto con las fotos del aviso en el Registro Nacional de Emplazados, lo que vulnera derechos de terceros que consideren a hacerse parte en el proceso, es decir, es obligatoria la inscripción de la demanda para dar continuidad al proceso.

Además, obsérvese, que en el auto que fija fecha para audiencia, no se indica que se hará la inspección judicial, nuevamente es importante señalar el artículo 375 del C.G.P, numeral 9.

“9. **El juez deberá practicar personalmente inspección judicial** sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble”.

Es decir, se ha omitido fijar fecha para la diligencia de inspección judicial, de acuerdo al auto del 15 de mayo, pareciera que el Despacho solo pretende decir sobre el proceso reivindicatorio y no el de reconvención (pertenencia)-

Se ha solicitado al despacho mediante escrito de 10 de mayo de 2023, se presentó memorial solicitando control de legalidad, quien no se pronuncia al respecto, siendo deber del Juez, realizar control de legalidad en cada etapa procesal para sanear los vicios que puedan haberse presentado.

Por lo expuesto anteriormente, se interpone recurso de reposición con el fin de reponer la decisión del pasado 15 de mayo o en su defecto se envíen el proceso al Tribunal superior para se surta el recurso de apelación que se interpone subsidiariamente.

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, reading "Vicente Pérez Henares". The signature is written in a cursive style with a large initial 'V'.

Cédula: **73.506.351 de Mahates Bolívar.**

Dirección: **Oficina 901 edificio Concas centro Cartagena**

Correo: [vicenteperezh@hotmail.com](mailto:vicenteperezh@hotmail.com)